



PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales

Montevideo, 11 de Setiembre de 2018

MERCOSUR/PM/CAJI/INF. Nro. 044/2018

Honorable Plenario:

Vuestra Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales pone a su consideración el Asunto **22/2017/DE/XLV SO – MEP/45/2017 - Propuesta de Recomendación** presentada por el Parlamentario Julio René Sotelo por la cual el Parlamento del MERCOSUR recomienda promover la unificación de criterios en los Estados miembros del MERCOSUR, mediante la adecuación legislativa de mayores períodos y mejores derechos de las madres y sus hijos en lo concerniente a la “Licencia por enfermedad” en el ámbito laboral, tanto para el sector público como privado.

En tal sentido teniendo a la vista el Informe producido por esta Comisión, las razones expuestas y las que dará el miembro informante Parlamentario Lilia Puig Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales aconseja su APROBACIÓN CON MODIFICACIONES

Parlamentarios

Gustavo Penadés (Presidente)

Lilia Puig (Vicepresidente)

Ana Ma Corradi

Alex Manente

Edith Benítez

Enzo Cardoso



TEXTO ORIGINAL



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



MERCOSUR/PM/REC. /2017

VISTO:

El TRATADO DE ASUNCION para la constitución de un Mercado común, y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones vigentes en la Organización Internacional del Trabajo respecto de la licencia por maternidad a fin de lograr la justicia social en el mundo del trabajo.

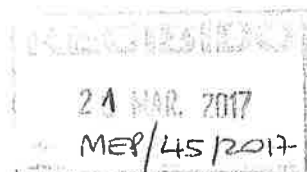
Que el Mercado Común del Sur fue creado como herramienta para el fortalecimiento de derechos y capacidades de los Estados Partes a modo de contribuir a la generación de estrategias y políticas de desarrollo.

Que el Parlamento del MERCOSUR tiene como prioridad el contacto directo con los ciudadanos y la sociedad civil para generar acuerdos que permitan el desarrollo a favor de ellos.

Que la legislación respecto de la licencia por maternidad en el MERCOSUR es muy disímil respecto de los períodos de licencia en cada país integrante (Anexo 1), e incluso dentro de cada país, con grandes contrastes en el sector Público y el sector Privado, donde por ejemplo en varios Estados sub nacionales de Argentina, la mujer en el sector público tiene derecho a 180 días de licencia por maternidad y en el sector privado solo 90 días por Ley 20.744 de Contrato de Trabajo Argentina, Art. N° 177.

Que es necesario unificar criterios a fin de lograr consensos legislativos que permitan igualdad de condiciones y justicia social con el objeto de profundizar la integración regional y el mejor entendimiento de nuestros Estados.

Que es necesario, a fin de concebir unidad de criterio, generar condiciones dignas de trabajo y coincidencias legislativas entre nuestros Estados, componiendo la unificación legal en general, y particularmente sobre el criterio de Licencias por maternidad en nuestra región.





PARLAMENTO DEL MERCOSUR



Que entendemos que los Estados deben unificar dicha reglamentación utilizando el mayor beneficio para la madre y el recién nacido, impulsando la legislación más favorable de las utilizadas en los países que Integran el MERCOSUR.

Por todo ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

Artículo 1º: Promover la unificación de criterios en los Estados miembros del MERCOSUR, mediante la adecuación legislativa, de los mayores períodos y mejores derechos de las madres y sus hijos en lo concerniente a la "Licencia por Maternidad" en el ámbito laboral, tanto para el sector público, como el privado.

Dr. Julio René Sotelo
Parlamentario de MERCOSUR
ARGENTINA



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



ANEXO 1

Licencia Por Maternidad en Sector Privado

MERCOSUR

Argentina	90 días
Brasil	120 días
Bolivia	90 días
Paraguay	84 días
Uruguay	84 días
Venezuela	182 días

TEXTO CON MODIFICACIONES

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN

VISTO:

El TRATADO DE ASUNCION para la constitución de un Mercado Común, y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones vigentes en la Organización Internacional del Trabajo respecto de la licencia por maternidad a fin de lograr la justicia social en el mundo del trabajo.

Que el Mercado Común del Sur fue creado como herramienta para el fortalecimiento de derechos y capacidades de los Estados Partes a modo de contribuir a la generación de estrategias y políticas de desarrollo.

Que el Parlamento del MERCOSUR tiene como prioridad el contacto directo con los ciudadanos y la sociedad civil para generar acuerdos que permitan el desarrollo a favor de ellos.

Que la legislación respecto de la licencia por maternidad en el MERCOSUR es muy disímil respecto de los períodos de licencia en cada país integrante (Anexo 1), e incluso dentro de cada país, con grandes contrastes en el sector Público y el sector Privado, donde por ejemplo en varios Estados Sub Nacionales de Argentina, la mujer en el sector público tiene derecho a 180 días de licencia por maternidad y en el sector privado solo 90 días por Ley 20.744 de Contrato de Trabajo Argentina, ART. No.177.

Que es necesario unificar criterios a fin de lograr consensos legislativos que permitan igualdad de condiciones y justicia social con el objeto de profundizar la integración regional y el mejor entendimiento de nuestros Estados.

Que es necesario, a fin de concebir unidad de criterio, generar condiciones dignas de trabajo y coincidencias legislativas entre nuestros Estados, componiendo la unificación legal en general, y particularmente sobre el criterio de Licencias por maternidad en nuestra región.

Que entendemos que los Estados deben unificar dicha reglamentación utilizando el mayor beneficio para la madre y el recién nacido, impulsando la legislación más favorable de las utilizadas en los países que integran el MERCOSUR.

Por todo ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

Artículo 1: Al Consejo del MERCOSUR propiciar la unificación de los criterios de la legislación laboral que regula los ámbitos públicos y privados en los países del MERCOSUR en lo que respecta a la licencia por maternidad estableciendo como tiempo mínimo obligatorio el prescripto por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 2: Al Consejo del MERCOSUR propiciar la Incorporación de las licencias por paternidad mientras se avanza hacia las licencias parentales conforme lo establecen los Objetivos del Desarrollo Sustentable de Naciones Unidas a los que estos países adhieren.